

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11630 de 25 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0014864

Doctora

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Apoderada

CORN PRODUCTS DEVELOPMENT, INC

INGREDION SINGAPORE PTE. LTD

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetada doctora Carolina Mercedes,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0014864 con fecha de presentación 27 de diciembre de 2019, en la cual Usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 10257 de 02 de julio de 2021 esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 29 de septiembre de 2021 y estando dentro del término respectivo Usted presentaron respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio, en donde si bien se cancela la tasa por reivindicaciones adicionales y la tasa por concepto de modificación de aquel. Sin embargo, en este nuevo pliego reivindicatorio en la reivindicación independiente se incluyó un sustrato comestible seleccionados del grupo que consiste en almendras, anacardos, semillas de girasol, semillas de hinojo, semillas decalabaza, maníes, arvejas y garbanzos; (...) un recubrimiento que comprende una capa de una mezcla que comprende un almidón de mandioca ceroso pregelatinizado y un segundo componente que es un almidón o una harina de una fuente seleccionada del grupo que consiste en avena, sagú, maíz, tapioca, arveja, cebada, amaranto, arrurruz, achira, quinua, sorgo y trigo y variedades de los almidones y harinas anteriores con bajo contenido de amilosa y alto contenido de amilosa. Características técnicas que se encontraban en la descripción y fueron traídas al capítulo reivindicatorio y por tanto es necesario realizar una nueva búsqueda para evaluar la novedad, el nivel inventivo y la aplicabilidad industrial.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.



Oficio N° 11630 de 25 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0014864

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

